



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION** **N° 136-2022-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 13 de mayo de 2022

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 591-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2088-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4256-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 153-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1965-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 015-2022-GA/GM/MPMN, la Orden de Compra N° 00001137 de fecha 22/03/2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-OEC/MPMN-1, para la ADQUISICION DE TUBO CUADRADO DE ACERO, ANGULO DE ACERO LIVIANO, PLANCHA GALVANIZADA Y TUBERIA ELECTROSOLDADA, PARA EL IOARR: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 00001137, debidamente notificada con fecha 23 de marzo de 2022, a la contratista CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

S.A.C., por el monto de S/. 84,000.00 (Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles, incluido IGV), con un plazo de entrega de 10 días calendario;

Que, con Carta N° 22032022, de fecha de recepción 28 de marzo de 2022, la Contratista CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el desistimiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, sustentando su pedido, debido a factores ajenos, al haber mediado caso fortuito por alza de precios en la tasación del dólar por la coyuntura actual, la cual imposibilita física y jurídicamente atender el requerimiento de la Entidad;

Que, a través de Informe N° 3323-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 06 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 125-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente del IOARR, mediante el cual, pone de conocimiento que el plazo para la entrega de los bienes han vencido el día 02 de abril de 2022, habiendo transcurrido 13 días calendario y la empresa NO HA INTERNADO LOS BIENES en almacén central de la Entidad; por lo que, solicita se comunique a la empresa contratista para el cumplimiento correspondiente de la Orden de Compra;

Que, mediante Carta Notarial N° 15-2022-GA/GM/MPMN debidamente notificada con fecha 18 de abril de 2022, (conforme se acredita del acuse de notificación suscrito por la Notaría Pública Abg. Guiselle Vera Kihien), la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comunica a la Empresa contratista CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., que nos encontramos en la etapa de Ejecución Contractual, en donde una vez perfeccionado el contrato las partes se obligan a cumplir con sus obligaciones contractuales y esenciales, obligación contractual por parte del contratista de cumplir con la prestación y la obligación esencial de la Entidad de efectuar el pago ante el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, por lo que, el desistimiento de la buena pro solicitado, no procede; asimismo, ante lo informado por la Residencia del IOARR, respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales, es que se requiere a la empresa para que cumpla en el plazo de cinco (05) días calendario, su obligación contractual de efectuar la entrega de los bienes, bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

Que, con Informe N° 1965-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas (Área Usaria), la notificación notarial efectuada a la Contratista CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. por incumplimiento de obligaciones contractuales; ello con el objeto de que, informe si persiste dicho incumplimiento a efectos de iniciar el trámite de resolución de contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de RLCE.;

Que, con Informe N° 4256-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 04 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 153-2022-AMFS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN del residente del IOARR: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", quien señala que:  
*i. La Empresa CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., con RUC: 20605582452, responsable de la Orden de Compra N° 1137 SIAF N° 5310 (Adjudicación Simplificada N° 014-2022-OS/MPMN-1), debió de internar los bienes en almacén central de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, teniendo como ultimo día de plazo el día 23 de abril de 2022, ello según se indica en la Carta Notarial N° 136-2022 (Carta Notarial N° 15-2022-GA/GM/MPMN). Por lo que estando a la fecha del plazo vencido mencionado en el párrafo precedente, se le informa que, la EMPRESA CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., a la actualidad con fecha 29 de abril de 2022, **viene persistiendo con el incumplimiento de sus obligaciones contractuales**. Finalmente, informa que tiene la necesidad urgente de contar con los bienes que se describen en la Orden de Compra N° 1137, esto para dar continuidad a la ejecución de las partidas del Componente I infraestructura las cuales son indispensables para la culminación del IOARR;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 2088-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usuaria, respecto a la Resolución del Contrato por INCUMPLIMIENTO EN OBLIGACIONES CONTRACTUALES y señala que: **i. De la documentación que obra como antecedentes, se desprende que, la Entidad con fecha 18 de abril de 2022, procedió a requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales otorgándole según normativa un plazo de cinco (05) días calendario, venciendo dicho plazo el día 23 de abril de 2022, sin embargo el residente de obra como área usuaria pone de conocimiento que a la fecha 29 de abril de 2022 (fecha de emisión de su informe) la empresa contratista no ha cumplido con el internamiento de los bienes y por ende viene persistiendo el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. ii. Ante el incumplimiento de obligación contractual por parte de contratista, trae a colación el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral "165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.;** manifiesta que, de la normativa indicada, se desprende que, cuando alguna de las partes en este caso el contratista incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. **iii. Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión, siendo para el caso que nos ocupa que, la empresa contratista no cumplió con su obligación contractual pese a habérselo requerido. iv. En esa medida, trae a colación el artículo 2. del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, el mismo que señala que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés". v. Finalmente, corresponde la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO en cumplimiento a lo establecido en el artículo 165 del RLCE y en merito al Principio de Eficiencia y Eficacia, toda vez que con dicho principio lo que se pretende es que la decisión de Resolver el contrato resulta importante para el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad. Por lo que concluye, emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 165.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia;** asimismo, solicita la respectiva opinión legal sobre la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMPRA N° 1137, por el monto de S/. 84,000.00 soles, por la causal de INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO;**



Que, mediante Informe Legal N° 591-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 12 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Total de Contrato, y concluye que: es PROCEDENTE se RESUELVA TOTALMENTE el contrato perfeccionado con ORDEN DE COMPRA N° 00001137 de fecha 22 de marzo de 2022, generada en favor de la empresa CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. por la causal de Incumplimiento de Obligaciones Contractuales pese a haber sido requerido para ello, en la adquisición de bienes conforme a la Orden de Compra N° 1137, para el IOARR "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA; REPARACION DE COBERTURA; RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;

Que, mediante Opinión N° 218-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: *"En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifiesta dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedara resuelto de pleno derecho."*

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Residente del IOARR: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" (área usuaria), de resolver el Contrato- ORDEN DE COMPRA N° 00001137, para la "ADQUISICION DE TUBO CUADRADO DE ACERO, ANGULO DE ACERO LIVIANO, PLANCHA GALVANIZADA Y TUBERIA ELECTROSOLDADA", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; puesto que, la empresa contratista *CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.*, no cumplió con obligaciones contractuales requeridas con CARTA NOTARIAL N° 015-2022-GA/GM/MPMN notificada con fecha 18 de abril de 2022;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."* bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, **toda vez que al no cumplir el contratista con sus obligaciones contractuales, no se estaría cumpliendo con la finalidad pública de la contratación, y por ende el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad;**

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas; por lo que, ante el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista *CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.*, pese haber sido requerido para ello, es que se debe proceder con la resolución total del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; debiendo esta formalizarse a través de acto resolutivo; en concordancia con las opiniones técnicas y legales emitidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato – ORDEN DE COMPRA N° 00001137**, debidamente notificada el 23 de marzo de 2022, a la Empresa *CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.*, el que deriva del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-OEC/MPMN-1, para la ADQUISICION DE TUBO CUADRADO DE ACERO, ANGULO DE ACERO LIVIANO, PLANCHA GALVANIZADA Y TUBERIA ELECTROSOLDADA, PARA EL IOARR: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, REPARACION DE COBERTURA, RENOVACION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS, EN LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa *CORPORACION SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.*, conforme a lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN